



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA 59ª LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/056/18. El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el citado acuerdo por el que determinó la inscripción y financiamiento público de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, asimismo, dispuso que los citados partidos no perderían el registro ante el Instituto, derivado de que conservaron su registro nacional, sin embargo, al no haber obtenido el porcentaje necesario en el ámbito local tendrían derecho a recibir financiamiento público hasta el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 en términos de las disposiciones aplicables.²

II. Sentencia en materia indígena. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió la sentencia TEEQ-JLD-1/2019, en la cual vinculó al Instituto a realizar diversas acciones en materia de comunidades indígenas en la entidad.

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,³ el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

IV. Reforma a la Constitución local. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁴ en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como voto de personas residentes en el extranjero.

¹ En adelante Instituto.

² El citado acuerdo se realizó en atención a los resultados de la elección del 2018, asimismo, dicha determinación no fue materia de impugnación ante los órganos jurisdiccionales.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁴ En adelante Constitución local.



V. Acuerdo IEEQ/CG/A/015/20. El treinta de junio el Consejo General del Instituto⁵ emitió el citado acuerdo por el que se realizaron ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 derivado de la entrada en vigor de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ en lo relativo a las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como para el cumplimiento de diversas sentencias.

VI. Registro de nuevos partidos políticos nacionales. El catorce de septiembre y veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/036/20, IEEQ/CG/A/057/20 y IEEQ/CG/A/058/20 por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados "Encuentro Solidario", "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", respectivamente, ante este organismo público local.⁷

VII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre, el Consejo General emitió diversos acuerdos, entre otros, el relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, por el que se aprobó el calendario electoral de dicho proceso.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de octubre, a través de correo electrónico, el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

IX. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En atención a las resoluciones INE/CG271/2020, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

⁸ En adelante Constitución Federal.



Electoral⁹ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹⁰ y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal; además, se prevé que dichos organismos ejercen funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que considere la legislación local, además de todas las no reservadas al Instituto Nacional y las demás que determine la ley; asimismo, refiere en su apartado D, las características del Servicio Profesional.

3. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

4. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles a inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Aunado a que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro¹¹ y las demás disposiciones legales aplicables.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Instituto Nacional.

¹¹ En adelante Ley para el Manejo de los Recursos.



5. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

6. El artículo 55 de la Ley Electoral señala que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General y Secretaría Ejecutiva, así como en su caso, consejos distritales y consejos municipales; asimismo, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, además que cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de sus funciones institucionales.

7. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

8. De igual manera, el artículo 58 del referido ordenamiento prevé que el Consejo General se integra por una persona titular de la Presidencia del Consejo y seis consejería electorales designadas por el Consejo General del Instituto Nacional, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional, una persona representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro y en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda al cargo de la gubernatura.

9. El artículo 61, fracciones I, VI, VII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la Entidad; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles; expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.



10. Aunado a ello, los artículos 70 y 77, párrafo primero de la Ley Electoral, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior del Instituto¹² refieren que este organismo público cuenta con tres direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la de Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos. Además, cuenta con las Unidades Técnica de Fiscalización y de Transparencia, así como con una Contraloría General. Asimismo, la estructura del Instituto cuenta con una Unidad de Inclusión, así como las Coordinaciones Administrativa, Comunicación Social, Informática, Instrucción Procesal y Jurídica, y durante los procesos electorales una Coordinación de Oficialía Electoral, las cuales deben contar con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

11. Por su parte, el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior establece que este organismo cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional,¹³ y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

12. Los artículos 38, 41 y 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro prevén que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, los cuales solamente pueden realizarse una vez al año; sin embargo, cuando tengan verificado elecciones ordinarias no puede realizarse ninguno de los citados ejercicios, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección; aunado a ello, disponen que el Instituto debe prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo los citados procesos de participación ciudadana.

13. Asimismo, el artículo 248 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,¹⁴ considera lo relativo al otorgamiento de incentivos del personal que forma parte del Servicio Profesional, cuyo otorgamiento está supeditado a la disponibilidad presupuestal y tiene como base los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, así como el Programa Anual de Incentivos. Los incentivos son independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

¹² En adelante Reglamento Interior.

¹³ En adelante Servicio Profesional

¹⁴ En adelante Estatuto.



14. El Proceso Electoral Local 2020-2021 dio inició el veintidós de octubre para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021, lo anterior, de conformidad con el artículo 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral.

15. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto es autoridad electoral local en el Estado y que es necesario que cuente con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias y del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como con los recursos necesarios para garantizar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

SEGUNDO. Partidos políticos y candidaturas independientes.

16. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, Base I y II de la Constitución Federal, 3 de la Ley General de Partidos Políticos¹⁵ y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encuentra en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, que la ley debe garantizar que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a las que se sujeta el financiamiento de dichas entidades, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

17. El artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y a lo que disponga la ley.

18. Aunado a ello, los artículos 32, fracción III y 38 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos acreditados ante el Instituto, como entidades de interés público tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esa Ley y demás ordenamientos aplicables; así, la ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado; asimismo, que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento; también señala que los partidos políticos nacionales pueden recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se deben sujetar a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

¹⁵ En adelante Ley de Partidos.



19. Dichos recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna; así como que solo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro.

20. Así, en términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos; 32, fracción III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de dichos partidos; aunado a que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas.

21. En ese contexto, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

22. La Constitución Federal en su artículo 41, fracción II, párrafo segundo, incisos a) y c) establece lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección.

23. Por su parte, la Ley de Partidos en su artículo 51, párrafo primero, inciso a), fracciones I, II, III y IV, inciso c), párrafo segundo, incisos a) y b), párrafo tercero señala las disposiciones a lo que los partidos políticos tienen derecho respecto al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldo y salarios.

24. La Ley Electoral prevé en sus numerales 38, párrafo quinto y 39, párrafo primero, fracción I, inciso a) y fracción III que los partidos políticos con registro local o nacional solo tendrán derecho al financiamiento público los que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro, así como las disposiciones de dicho derecho.



25. Por otra parte, el artículo 201 de la Ley Electoral señala que las candidaturas independientes, para cada tipo de elección deben recibir para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. El monto que corresponda a cada tipo de elección debe ser prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y debe ser entregado a dichas candidaturas, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente. Asimismo, establece que las candidaturas independientes deben realizar la devolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

26. Ahora bien, el artículo 202 de la citada ley comicial dispone que las candidaturas independientes para el sostenimiento de sus campañas políticas, pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deben provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos; a dichas candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.

27. De las disposiciones anteriores, se tiene que los partidos nacionales y locales con acreditación o registro en el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas; así como las relativas a la obtención del voto siguiendo las reglas precisadas; de igual manera, las personas titulares de una candidatura independiente deben tener acceso a financiamiento público a partir de que el órgano competente emita la determinación que otorgue dicha calidad.

TERCERO. Proyecto de presupuesto de egresos.

28. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

29. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos prevé que en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.



30. Los artículos 11 y 12, párrafo segundo del ordenamiento referido establecen que el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesario para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias de desarrollo; así como que, entre otros, los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

31. Asimismo, el artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos señala que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto del Estado, se debe incorporar los resultados derivados de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados.¹⁶

32. De conformidad con el artículo 46, párrafo primero de la citada ley, para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los organismos constitucionales autónomos como sujetos obligados, deben elaborar los proyectos de presupuesto de egresos respectivos, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

33. Los artículos 61, fracción XXVII, 62, fracción V y 63, fracción XX de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General tiene competencia para remitir, por medio de la Presidencia del órgano de dirección superior, al Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público previsto en esa Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura.

34. Asimismo, el Consejero Presidente tiene como facultad el remitir anualmente al Poder Ejecutivo del Estado dicho proyecto de presupuesto de egresos; así como, que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del citado Presidente.

¹⁶ El presupuesto basado en resultados es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondiente, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos; con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuenta y transparencia. Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



35. Por su parte, los artículos 248, 438, 439 y 441 del Estatuto disponen que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los organismos públicos locales pueden otorgar a la persona perteneciente al Servicio Profesional que cumpla con los méritos y requisitos contenidos en el Estatuto; y que, el órgano de enlace de los organismos públicos locales debe determinar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

36. Además, de conformidad con los compromisos establecidos en el convenio general de coordinación y colaboración para el Proceso Electoral Local 2020-2021, celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos legales conducente, se dispuso que este organismo público local será responsable de los gastos que deriven de las actividades conducentes, en los términos siguientes:¹⁷

Actividad o Concepto	INE	OPL	Observaciones
Reforzamiento en los Módulos de Atención Ciudadana.		✓	Adicional a lo establecido en la estrategia de "Operación de Módulos".
Reclutamiento y selección de las y los SE Locales y CAE Locales.		✓	El reclutamiento será operado por el Instituto y será supervisado por las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Nacional.
Tantos adicionales de las Listas Nominales definitivas para candidaturas independientes y partidos políticos.		✓	
Asistencia electoral y supervisión para elecciones locales.	✓	✓	Se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.
Recorridos para ubicación de casillas y visitas de examinación para su revisión.	✓	✓	Las partes cubrirán sus respectivos gastos.
Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas únicas.	✓	✓	Los gastos del equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos por las partes.
Fabricación de materiales electorales.	✓	✓	Las partes se harán cargo, con el presupuesto propio, del costo de la producción de sus urnas, base porta urnas, cinta de seguridad y caja paquete electoral. Por otra parte, el cancel electoral portátil, la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará el Instituto Nacional.
Útiles de escritorio que se emplearán en las casillas únicas; sello "votó", sello de representación proporcional, cojín y tinta para sellos, calculadoras, goma	✓	✓	Serán en la misma proporción por el Instituto Nacional y el Instituto.

¹⁷ Como se advierte del propio convenio consultable en la página de internet: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/UTVOPL-2020-CG-Queretaro.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/20

para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, tijeras o abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia.			
Acondicionamiento de las bodegas electorales en los consejos distritales y municipales de los OPLE.	✓	✓	
Documentación electoral que se empleará en la casilla única.	✓	✓	El costo de la actividad correrá a cargo de cada una de las partes.
Documentos electorales: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, bolsas para la lista nominal de electores y tarjetones Vehiculares.	✓	✓	Costos de impresión a cargo de las partes de manera equitativa.
Producción de los porta gafetes para el funcionamiento de Mesas Directivas de Casilla Única (FMDCU).	✓	✓	El Instituto se hará cargo de los gafetes correspondientes de la segunda persona Secretaria y Tercera persona escrutadora, así como de la Cuarta persona escrutadora, en caso de que haya una consulta popular local; para el resto de los integrantes de la MDCU, el costo estará a cargo del Instituto Nacional.
Fotocopiado de las Listas Nominales de Electores utilizadas en las casillas, para atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral local.		✓	
Elaboración, producción y distribución de materiales didácticos para la capacitación a ciudadanía sorteada y FMDCU.	✓	✓	Costos a cargo de las partes de conformidad con los criterios para la elaboración de los materiales didácticos.
Adenda al material didáctico para los cursos de capacitación a los observadores electorales de elecciones locales.		✓	
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales locales.		✓	La actividad para las elecciones concurrentes, se realizará con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al Instituto.
Operación de mecanismos de recolección para las elecciones locales.		✓	La aprobación de los mecanismos estará a cargo del Instituto Nacional, en tanto que los costos de operación serán responsabilidad del Instituto, con el apoyo de asistentes y personas supervisoras contratadas por un mes, con cargo al Instituto.
Distribución de documentación y materiales electorales a los titulares de las Presidencias de MDC.	✓	✓	Si el Instituto hace llegar la documentación y materiales electorales de las elecciones locales a la sede de los Consejos Distritales del Instituto Nacional, de acuerdo con el cronograma de entrega establecido, los costos estarán a cargo del Instituto Nacional. Si la documentación y material electorales de las elecciones locales se distribuye desde las sedes de los órganos competentes del Instituto a los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/20

			titulares de las Presidencias de MDC, el Instituto asumirá los costos.
Cómputo de elecciones locales.		✓	La actividad se realizará con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al Instituto.
Monitoreo de espacios que difunden noticias.		✓	En caso de que en las juntas ejecutivas distritales y locales no cuenten con el personal y equipo tecnológico suficiente en los CEVEM, el Instituto debe proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del convenio. La determinación de los recursos humanos, financieros y materiales estarán a cargo del Instituto.
Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública.	✓	✓	El Instituto debe definir, de acuerdo a su complejidad y disponibilidad presupuestal, el número de personas que apoyarían la actividad.
Recursos humanos, financieros y materiales para implementación y operación del PREP.	✓	✓	Las partes son responsables de asumir los costos, en el ámbito de su competencia.
Voto de las y los mexicanos en el extranjero.	✓	✓	Los gastos que se generen por concepto de la modalidad del voto que se vaya a instrumentar de acuerdo con los lineamientos correspondientes, así como los derivados de los servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, con motivo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, estarán a cargo de las partes, de acuerdo a la actividades que se designen a cada una.

37. En ese sentido, en atención a las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva realizó el anteproyecto, en el que se desarrolló el presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, en el cual, se procuró la alineación entre la planeación, programación, presupuesto, control ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público, con el fin de elevar la calidad del mismo y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia; por ello, el proyecto de presupuesto de egresos es fundamental para que durante el ejercicio 2021 el Instituto cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer las atribuciones y funciones para el Proceso Electoral Local 2020-2021, atribuidas constitucional y legalmente.

38. De igual manera en el proyecto de presupuesto que se pone a consideración y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos correspondientes, cuyas consideraciones así como razonamientos forman parte integral de esta determinación, se toma en cuenta que el Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos debe cumplir con las funciones sustantivas de la materia electoral, vinculadas con prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica, jurídica, vinculación con el Instituto Nacional, asuntos de inclusión, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio Profesional, entre otras inherentes a las actividades de esta autoridad.



39. Por lo que, una vez aprobado el presupuesto de egresos y el programa operativo anual se debe realizar su remisión al titular del Poder Ejecutivo, así como a la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

40. El proyecto de presupuesto contiene montos base relacionados con el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como aquellos atinentes al financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, además de las relacionadas con la obtención del voto, dado que las campañas electorales inician en dos mil veintiuno; considerando también el presupuesto, que en su caso, se requiera destinar a las candidaturas independientes y el vinculado con actividades ordinarias de esta autoridad electoral.

41. Por otra parte, en el proyecto se prevé una cantidad determinada para que este Instituto cumpla con las obligaciones laborales a que está sujeto, así como aquellas derivadas de diversos asuntos en que es parte, en términos de lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en dicha materia, además, derivado de la pandemia provocada por el coronavirus covid-19 una de las obligaciones laborales es salvaguardar la salud de su funcionariado, por ello se prevé una cantidad para suministrar lo necesario a fin de garantizar su derecho a la salud.

42. Aunado a ello, se considera la cantidad que por concepto de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos por la normatividad para tal efecto.

43. En el proyecto se prevé la cantidad base que sería destinada, en su caso, para la realización de ejercicios de participación ciudadana en que intervenga el Instituto.

44. Además, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus covid-19, diversas autoridades en la materia emitieron medidas para contrarrestar su propagación, entre otras, en el acuerdo emitido el diecinueve de marzo por el Consejo Estatal de Seguridad en el Estado solicitó a las autoridades de la Entidad, entre ellas, a los organismos constitucionales autónomos, como es el Instituto, que con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, llevarán a cabo adecuaciones administrativas y programáticas para el cumplimiento del referido acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

45. Así, a través de los citados elementos, en conjunto con acciones preventivas empleadas por el Instituto, se privilegia el derecho a la salud de quienes laboran en el Instituto, así como de la ciudadanía en general, con quien se mantienen actividades académicas y administrativas propias de la actividad electoral.

46. Cabe señalar que, la Secretaría Ejecutiva podrá, en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales que sean necesarias para que, dentro del ámbito de sus competencias, el Instituto cumpla con las actividades u obligaciones derivadas de determinaciones administrativas o jurisdiccionales, como pueden ser, entre otros, las actividades inherentes al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para ejercer su derecho al sufragio en la elección de la gubernatura del Estado.

47. En consecuencia, en el proyecto de presupuesto se considera lo relativo a los capítulos siguientes:

a) Capítulo 1000

48. En el capítulo denominado "servicios personales", se contienen las remuneraciones del funcionariado público que prestan sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como las remuneraciones al personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a las personas que ejercen el servicio público en el Instituto, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas atinentes al Servicio Profesional, así como las plazas de estructura orgánica que forman parte de este organismo público local y lo relativo al otorgamiento de incentivos al personal del Instituto que forma parte del citado Servicio.

49. Dentro de dicho apartado, en atención a la normatividad de la materia, se consideran las cantidades que corresponden a las personas que realizaron trámites de jubilación y/o pensión.

b) Capítulo 2000

50. En el capítulo con el rubro "Materiales y Suministros", se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, para el desempeño de las actividades administrativas, materiales y útiles de oficina, así como materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios; materiales y artículos de construcción y de reparación; productos químicos, farmacéuticos; combustibles, lubricantes y aditivos; así como vestuario y uniformes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO c) Capítulo 3000

51. En el capítulo denominado "Servicios Generales", se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, así como servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información).

d) Capítulo 4000

52. En el capítulo denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", se incluyen asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo, por lo que se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo en los términos que han quedado precisados.

e) Capítulo 5000

53. En el capítulo denominado "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de bienes requeridos en el desempeño de las actividades del Instituto, así como el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

54. En resumen, el proyecto contempla los rubros y montos totales siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL	%
1000	Servicios Personales.	\$67,820,184.90	\$80,080,903.00	\$147,901,087.90	31.6%
2000	Materiales y Suministros.	\$2,826,155.00	\$29,383,908.00	\$32,210,063.00	6.9%
3000	Servicios Generales.	\$10,397,191.00	\$100,630,209.46	\$111,027,400.46	23.7%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	\$103,428,195.76	\$63,260,357.01	\$166,688,552.77	35.6%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles.	\$1,295,000.00	\$9,203,600.00	\$10,498,600.00	2.2%
TOTAL		\$185,766,726.66	\$282,558,977.47	\$468,325,704.13	100%



55. Aunado a lo anterior, en el presente acuerdo se prevén los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo procesos de participación ciudadana al término del Proceso Electoral Local 2020-2021, que se desglosarían de la manera siguiente: en la cuenta 1000 de servicios personales, la cantidad de \$22,539,932.00 (veintidós millones, quinientos treinta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); en la cuenta 2000 relativa a materiales y suministros, la cantidad de \$8,757,252.61 (ocho millones, setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.); en la cuenta 3000 respecto a servicios generales, la cantidad de \$15,550,063.75 (quince millones, quinientos cincuenta mil sesenta y tres pesos 75/100 M.N.); y en la cuenta 5000 de bienes muebles, inmuebles e intangibles, la cantidad de \$11,139.45 (once mil ciento treinta y nueve pesos 45/100 M.N.), dando un total de \$46,858,387.81 (cuarenta y seis millones, ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.).

56. Cabe señalar que, en el caso que el Instituto cuente con ahorros presupuestales al final del año en curso, será utilizado en lo que se refiere al pago de los conceptos laborales y/o compromisos que en su momento el Instituto contrajo y que se encuentren en proceso de ejecución.

57. En caso de modificaciones a la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, se podrán realizar ajustes necesarios al presupuesto propuesto, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva solicitará las modificaciones y/o ampliaciones presupuestales correspondientes, a la autoridad competente.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

58. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁸ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,¹⁹ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

¹⁸ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

¹⁹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

59. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²⁰ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

60. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2021, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. A través de la Presidencia del Consejo General, remítase copia de la presente determinación, así como del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2021 al titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro, lo anterior para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

²⁰ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria, celebrada de manera virtual el veintinueve de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA